

Resolución N° 0076
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR

Boletín Oficial de Ciudad de Córdoba
Fecha de publicación: 9/06/2026

CÓRDOBA, 01 de Junio de 2026

VISTO: La Ordenanza N° 9.847 y su Decreto Reglamentario N° 3.312/10, la Resolución S.I.S.P.O.T. N°359/02; la Ley Provincial N° 10.208 – Política Ambiental Provincial – y su Decreto Reglamentario N° 247/2015, y demás normativa aplicable; Y

CONSIDERANDO:

QUE los Arts. 28, 29 y 86 inc. 26 de la Carta Orgánica Municipal confieren al Departamento Ejecutivo la facultad de ejercer el poder de policía en el ejido municipal, incluyendo la regulación, control y fiscalización de actividades con incidencia ambiental; procurando para los vecinos un ambiente sano y equilibrado;

QUE en ejercicio de dicha competencia, la Municipalidad de Córdoba dictó la Ordenanza N° 9.847, estableciendo el régimen de Evaluación de Impacto Ambiental dentro de su jurisdicción, designando como Autoridad de Aplicación a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, actualmente bajo la dependencia orgánica de la Secretaría de Ambiente y Economía Circular;

QUE dicha Ordenanza y su Decreto Reglamentario N° 3.312/10 establecen las actividades que deben someterse al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, los procedimientos administrativos, requisitos técnicos y alcances de los instrumentos ambientales exigibles en el ámbito local;

QUE la Resolución S.I.S.P.O.T. N° 359/02 establece la “Auditoría Ambiental”, como un instrumento de gestión y fiscalización municipal, dirigido a identificar, evaluar, corregir y/o controlar el potencial o real deterioro ambiental, de actividades y/o emprendimientos en funcionamiento;

QUE la Ley Provincial N° 10.208 y su Decreto Reglamentario N° 247/2015 incorporan lineamientos actualizados en materia de política y gestión ambiental, promoviendo un enfoque de gestión continua basado en el seguimiento, monitoreo y control del desempeño ambiental, así como la implementación de instrumentos técnicos de gestión, tales como planes de gestión ambiental, sistemas de monitoreo y mecanismos de auditoría y fiscalización;

QUE el Decreto Provincial N° 247/2015 reglamenta los artículos 42, 43, 44, 49 y 50 de la Ley Provincial N° 10.208, estableciendo los alcances, contenidos mínimos y mecanismos de implementación de los Planes de Gestión Ambiental (PGA) y de las Auditorías Ambientales del Plan de Gestión Ambiental (AA-PGA);

Que el referido Decreto establece que el Plan de Gestión Ambiental constituye un instrumento de gestión ambiental continuo en el tiempo, integrado por el Plan de Protección Ambiental, el Plan de Contingencias Ambientales, las Auditorías Ambientales del Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Abandono o Retiro;

QUE resulta conveniente armonizar la normativa municipal con el régimen provincial vigente, en carácter supletorio y complementario, a fin de dotar de mayor coherencia técnica, previsibilidad y uniformidad a los procedimientos de evaluación y control ambiental;

QUE la experiencia administrativa y técnica acumulada ha demostrado que los esquemas basados exclusivamente en la renovación periódica de autorizaciones ambientales generan, en numerosos casos, instancias reiterativas que

no incorporan elementos sustanciales a la evaluación ambiental, derivando en un uso ineficiente de los recursos administrativos;

QUE los mecanismos administrativos de renovación periódica, utilizados hasta el momento, no garantizan por sí mismos un mayor nivel de protección ambiental, en tanto no necesariamente se orientan al control efectivo del desempeño ambiental de las actividades; QUE en ese marco, el presente régimen sustituye el referido mecanismo de renovación periódica por un sistema de control continuo, sustentado en el seguimiento del desempeño ambiental efectivo;

QUE el fortalecimiento del control ambiental requiere concentrar los recursos administrativos y técnicos en mecanismos permanentes de fiscalización, seguimiento y auditoría, priorizando el desempeño ambiental efectivo por sobre la mera reiteración documental;

QUE los enfoques actuales de gestión ambiental, privilegian sistemas de control continuo, sustentados en el seguimiento del desempeño ambiental efectivo, mediante instrumentos como los Planes de Gestión Ambiental, los informes periódicos y las instancias de fiscalización;

QUE este cambio de paradigma no implica una disminución de las exigencias ambientales, sino su fortalecimiento, al concentrar la intervención administrativa en la verificación del cumplimiento efectivo de las medidas de prevención, mitigación y control de impactos;

QUE en tal sentido resulta procedente establecer un régimen que permita mantener la vigencia de las autorizaciones ambientales en tanto subsistan las condiciones bajo las cuales fueron otorgadas y se verifique el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales;

QUE asimismo, corresponde establecer mecanismos claros de seguimiento, control, revisión y adecuación, que garanticen la intervención oportuna de la Autoridad de Aplicación ante eventuales incumplimientos, riesgos o modificaciones; QUE resulta necesario regular la situación de aquellas actividades que, habiendo obtenido autorización ambiental con anterioridad, registran vencimientos formales, a fin de permitir su incorporación a un régimen de control continuo, sin que ello implique la convalidación de incumplimientos ni la eximición de las obligaciones ambientales vigentes;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 5 de la Ordenanza N° 9847 y su Decreto Reglamentario N° 3312;

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el nuevo régimen de vigencia, seguimiento, control, revisión y adecuación de las Autorizaciones Ambientales otorgadas en el marco de la Ordenanza N° 9.847 y su Decreto Reglamentario N° 3.312/10.

ARTÍCULO 2º.- IMPLEMENTASE el Plan de Gestión Ambiental (PGA), establecido en el Decreto Provincial N° 247/15.

ARTÍCULO 3º. - APRUÉBASE el Anexo Único, compuesto de tres (3) sub Anexos, a los efectos de la implementación de lo dispuesto por los artículos precedentes, y que con quince (15) fojas útiles forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 4º. - PROTOCOLÍCESE, publíquese, pase a Oficialía Mayor, dese copia a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático. Cumplido ARCHIVESE.



